



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 159 -2018-GR-GR PUNO

PUNO,.....14 MAY 2018.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3431-2018-GGR sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2017-CS/GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, la CPC. VIRGINIA PUMA YUCRA, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe N° 595-2018-GRPUNO/ORA-OASA de fecha 04 de mayo del 2018, dirigido a la Gerencia General Regional, con el siguiente contenido: "...tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia (Oficio N° 433-2018-GR PUNO/OCI), a efectos de remitirle el descargo a la acción simultánea realizada por el Órgano de Control Interno, correspondiente a los puntos que atañen a esta Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

Al respecto, se procede a indicar lo siguiente:

"4. Inadecuado estudio de mercado no garantiza la pluralidad de proveedores que cumplan con los requisitos de precalificación y calificación consignados en las bases"

De la revisión de la documentación que se tiene a la vista (en copia simple) se ha verificado que efectivamente las cotizaciones que figuran en los folios 37 y 38, no cuentan con la firma del anterior Jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del cotizador y del proveedor.

En virtud a dicha omisión, se ha tomado las medidas correctivas dentro de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, dando indicaciones a todo el personal a cumplir estrictamente con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y con las formalidades del caso, a efectos de no volver a incurrir en vicios dentro del procedimiento de contratación pública.

"5. La motivación de la nulidad del procedimiento de selección no consideró lo comunicado al titular del pliego mediante orientaciones de oficio por parte del OCI"

En relación a ello, corresponde indicar que el único órgano a cargo de la conducción del procedimiento de selección cuando está convocado es el Comité de Selección; en ese sentido, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no tiene injerencia alguna durante el desarrollo del mismo.

No obstante ello, se ha procedido a adoptar las medidas correctivas del caso, a efectos de que los miembros que formen parte de los Comités de Selección se rijan conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria.

"6. Inexistencia del informe que sustente el uso de la modalidad de Licitación Pública con Precalificación"

Conforme a lo señalado en el artículo 57.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, procederá a realizar el informe técnico correspondiente que sustente la propuesta de uso de la modalidad de Licitación Pública con Precalificación, previa remisión del informe técnico del área usuaria

En consecuencia; se requiere realizar los actuados administrativos de:

Para poder incorporar a las bases y a la proforma del contrato un enfoque integral de riesgos, remitidas por el área usuaria, mediante el memorándum 3130-2017- GRP/GRI de fecha 27/10/2017, previa revisión.

La emisión del Informe Técnico que sustente el uso de la modalidad de licitación Pública de parte del Órgano de Contrataciones del estado; a su vez para revisar, si en el Informe





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 159 -2018-GR-GR PUNO

PUNO,.....14 MAY 2018

Nº 452-2017-GR-PUNO/GRI; contiene la propuesta de su uso, para convocar la licitación pública con precalificación; ello con la finalidad de determinar un adecuado requisito de precalificación.

Para realizar un estudio de mercado, emitiendo las cotizaciones en función del requerimiento de área y con los requisitos de precalificación, de conformidad al Artículo 11 numeral 11.1 del RLCE,

Para publicar el resumen ejecutivo.

En virtud de lo expuesto se sugiere, declarar la nulidad hasta la etapa de convocatoria, a efectos de subsanar los vicios incurridos en la fase de planificación y actuaciones preparatorias.

Habiendo realizado el descargo respectivo conforme a lo señalado por el documento de la referencia, adjunto al presente el expediente de los actuados administrativos.", y

Estando Informe Nº 595-2018-GRPUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 005-2017-CS/GR PUNO, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Dv. Desaguadero (EMP PE 36A) - Kelluyo - Pisacoma, Provincia de Chucuito - Puno, Tramo II Kelluyo - Pisacoma; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del expediente a fin de que sea entregado a la Oficina Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL